

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 040

Fecha del Traslado: 07/06/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220200021400	Verbal	CLARA MADRID PALACIO	RAMON DARIO BERNAL LOPEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corr traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, de las excepciones previas propuestas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	06/06/2022	7/06/2022	9/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET/ HOY 07/06/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)

## Radicado 2020-2014 aporta contestación.

Santiago Bedoya <[sbedoyar94@gmail.com](mailto:sbedoyar94@gmail.com)>

Vie 27/05/2022 11:35

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro  
<[csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Muy buen día,

Se anexa contestación a demanda en proceso de restitución de inmueble arrendado para el juzgado segundo civil del circuito.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

--

Cordialmente,

Santiago Bedoya Restrepo

Abogado.



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Rionegro, Antioquia  
E.S.D.

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	CLARA VICTORIA MADRID PALACIO
DEMANDADO	RAMÓN DARÍO BERNAL LÓPEZ Y OTROS
RADICADO	05615 31 03 002 2020 00214 00
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

SANTIAGO BEDOYA RESTREPO identificado con cédula 1.040.044.370 de La Ceja, Antioquia y portador de la tarjeta profesional 283.509 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad-litem de los demandados, herederos indeterminados de los demandados RAMÓN DARÍO BERNAL LÓPEZ y BLANCA BETZABÉ RESTREPO ZULUAGA, así como del señor CARLOS ANDRÉS BERNAL GARCÍA, heredero determinado del señor RAMÓN DARÍO BERNAL LÓPEZ, me permito allegar el presente memorial a fin de dar contestación a la demanda, conforme a lo siguiente.

#### 1. A los hechos.

Conforme a la calidad en que se interviene en el presente proceso, deberá este curador, por la imposibilidad de comunicación con los demandados, dar respuesta de la siguiente forma:

- 1.1. De los hechos primero hasta el décimo quinto, no me constan, deberá demostrarse en el proceso la ocurrencia de los mencionados.

#### 2. A las pretensiones.

- 2.1. Conforme a la respuesta dada para los hechos de la demanda, me acogeré a lo que se pruebe dentro del proceso y con ello, a las declaraciones que en sentencia tenga por probadas el Despacho.
- 2.2. Ahora bien, por la calidad en la que actúo en el presente proceso, y por la falta de conocimiento de la información, así como la dificultad en la comunicación con los demandados,

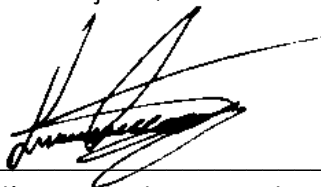
solicito respetuosamente al Despacho no sea tenida en cuenta la solicitud de no escucha de los demandados hasta que no se verifique la totalidad del pago de los cánones adeudados hasta la fecha.

### 3. NOTIFICACIONES.

El suscrito se notificará en la Carrera 14AA # 9A – 20 en La Ceja, Antioquia, en el correo electrónico [sbedoyar94@gmail.com](mailto:sbedoyar94@gmail.com) y celular 311 439 7960.

No se tiene conocimiento de lugar de notificación, correo electrónico o abonado telefónico de los demandados a quienes represento.

Del señor juez,



---

Santiago Bedoya Restrepo  
C.C. 1.040.044.370  
T.P. 283.509 del C.S. de la Judicatura.

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Rionegro, Antioquia  
E.S.D.

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	CLARA VICTORIA MADRID PALACIO
DEMANDADO	RAMÓN DARÍO BERNAL LÓPEZ Y OTROS
RADICADO	05615 31 03 002 <b>2020 00214</b> 00
ASUNTO	EXCEPCIONES PREVIAS.

SANTIAGO BEDOYA RESTREPO identificado con cédula 1.040.044.370 de La Ceja, Antioquia y portador de la tarjeta profesional 283.509 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador AD-LITEM de RAMÓN DARÍO BERNAL LÓPEZ, DIANA SIRLEY GARCÍA RESTREPO, BLANCA BETZABE RESTREPO ZULUAGA y sus herederos indeterminados, así como de CARLOS ANDRÉS BERNAL GARCÍA como heredero determinado del señor RAMÓN DARÍO BERNAL LÓPEZ, me permito allegar el presente memorial a fin de proponer excepciones previas a la demanda de la referencia, conforme a lo siguiente.

#### 1. EXCEPCIONES PREVIAS.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 100 del Código General del Proceso, me permito interponer las siguientes.

##### 1.1. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

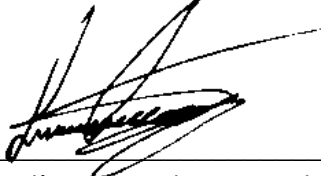
Conforme se ha expresado por la parte actora, en el predio objeto de arrendamiento, funcionan establecimientos de comercio de personas diferentes a las que han firmado el contrato inicial con la demandante, lo que ha conllevado a un subarriendo sobre el local comercial objeto de arrendamiento.

Para este curador, se debían integrar a esta demanda a los subarrendatarios, toda vez que un fallo en favor de la demandante conlleva a la terminación de los contratos de subarriendo que se puedan encontrar vigentes a la fecha, terminación que no tendría asidero en una

justa causa para la finalización por parte del arrendador (en el subarriendo) y que podría, además, tener perjuicio en contra de los arrendatarios.

No obstante, hasta la fecha solo se ha informado la existencia de los subarrendatarios, pero no se tiene integración alguna de estos al presente proceso.

Del señor juez,



---

Santiago Bedoya Restrepo  
C.C. 1.040.044.370  
T.P. 283.509 del C.S. de la Judicatura.